

ANEXO A

Ducto de descarga al río Paine

I. Antecedentes

El presente anexo describe con mayor detalle la medida que se presenta como acción G en el Programa de Cumplimiento, a saber:

“Implementar ducto de descarga de conformidad a lo exigido en la RCA.”.

II. Descripción de la obligación en la RCA

La RCA 044/2006 establece en su considerando 3.2.3 las siguientes características para el ducto, destacando al final lo referente al tramo submarino:

- El emisario terrestre o Sistema de Tubos tendrá una longitud de 371m.
- Nacerá desde la Planta de Tratamiento de aguas servidas. Desde este punto se dirigirá al punto de descarga, ubicada en el Río Paine.
- El emisario terrestre se construirá enterrando una tubería de PVC C - 6 Sanitario con un diámetro de 75mm, hasta la cámara de muestreo antes de la parte submarina del emisario. Las excavaciones para la instalación de las cañerías, se realizará de acuerdo al trazado y pendientes según planos.
- **El tramo submarino del emisario (Tubo), tendrá una longitud 14m, un diámetro de 75mm y estará dispuesto sobre el lecho del río, tendrá perforaciones en el tramo final y anclajes, para evitar su flotabilidad.**

III. Implementación del nuevo ducto en el tramo submarino

La implementación del ducto en el tramo submarino, considerará, a lo menos:

1. Tubo de las siguientes características y materialidad:

Tubo de polietileno o similar flexible para transporte de agua de 75 mm de diámetro, con una longitud que asegure los 14 metros sumergidos en el lecho del río. Se unirá a la salida de PVC

sanitario proveniente de la descarga de la planta mediante conexiones roscadas o unión rápida ó flanche que permita posterior desmontaje para cambios o necesidad de alargar. El tubo se sumergirá siguiendo el perfil de la ribera y el lecho para asegurar su extensión como está indicada. En su extremo se harán las perforaciones adecuadas para cumplir con lo solicitado.

2. Anclaje compuesto por:

El anclaje en el fondo del lecho estará compuesto por una abrazadera diametral al tubo tipo perno U, de cuyos extremos colgarán pesos de concreto de manera de asegurar tanto el amarre con la no flotabilidad.

Todo lo anterior se ejecutará siguiendo la siguiente secuencia general:

1. Corte del extremo actual de la descarga en punto cercano a la salida y superficie.
2. Incorporación de unión flanges o roscada en extremo de PVC.
3. Inmersión de la nueva línea flexible con los pesos de anclaje y traslado al lecho en su completa extensión mediante el apoyo de buzos.
4. En extremo libre, corte de línea flexible e instalación de unión para conectar a PVC.
5. Conexión final asegurando no filtraciones.

ANEXO B

Área de Pastoreo

I. Antecedentes.

El presente anexo describe con mayor detalle la medida que se presenta como acción I en el Programa de Cumplimiento, a saber:

“Se reforzará y mantendrá operativo el cerco de las 50 ha del área que va desde la Caballeriza de Lago Toro a Laguna Negra y se ajustará el pastoreo únicamente a esa zona”.

II. Descripción de la obligación en la RCA

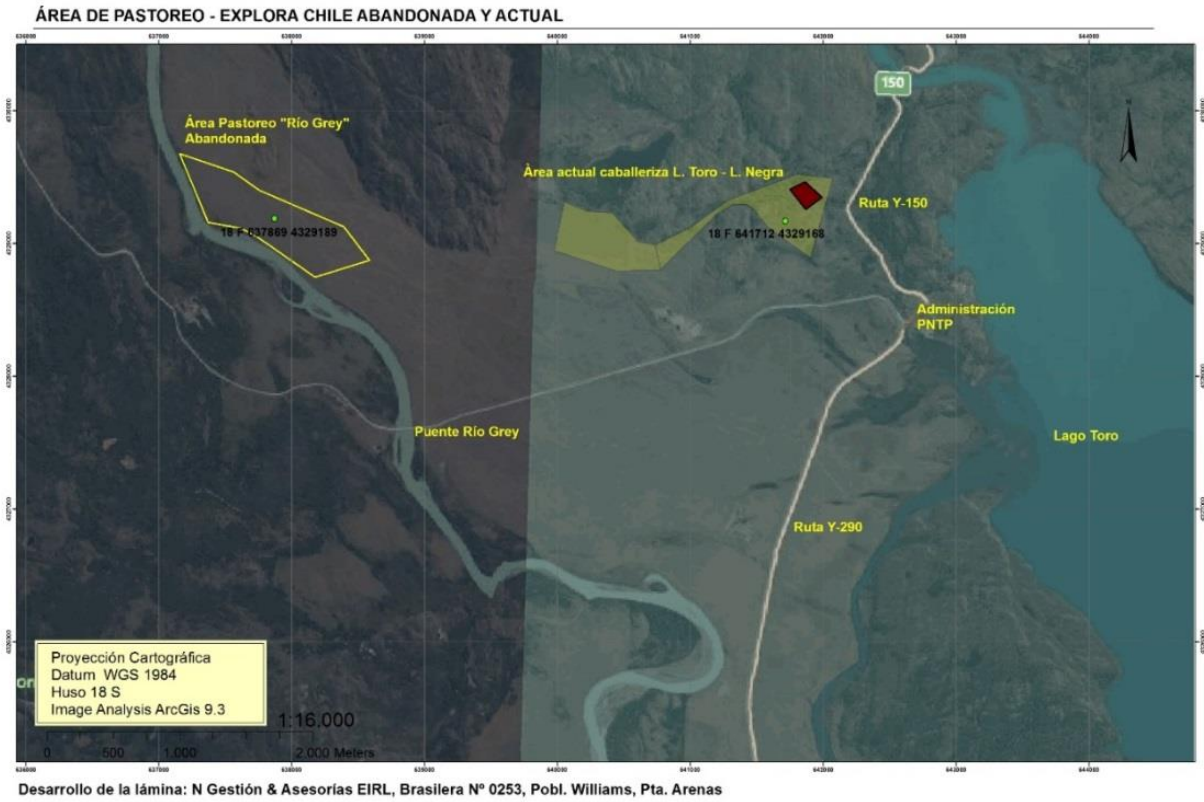
La RCA 138/2002 establece en su considerando 3.2.3 las siguientes características para el área de pastoreo:

- El área de pastoreo asciende a 50 há.
- El recinto estará dotado de equipamiento relacionado a las cabalgaduras y para la construcción y mantención de cercos para los corrales de pastoreo.

III. Implementación de la medida

En la siguiente imagen se muestra el área original de pastoreo en la zona Río Grey, que se encuentra actualmente abandonada (sector izquierdo de la imagen).

Adicionalmente se muestra el área actual de pastoreo, que se encuentra autorizada en virtud de la respuesta a la consulta de pertinencia que se incluye como apéndice al final de este anexo (sector derecho de la imagen). El sector marcado en rojo corresponde al área de las caballerizas.



Toda el área de pastoreo se encuentra cercada, con un cerco Tipo Ganadero, construido con tres hebras de alambre liso y una hebra de púa (superior), con postes cada 10 metros y piquetes cada un metro.

Las siguientes imágenes dan cuenta del tipo de cerco utilizado.





IV. Programa de Mantenición.

El programa de mantención considera las siguientes acciones para evitar la salida de los caballares del área de pastoreo e ingresos de animales (vacunos) domésticos al área.

1. Revisión mensual del estado de los cercos del área. Se llevará registro de la inspección.
2. Disponer de material en bodega (postes, piquetes y alambres) para reparar oportunamente los cercos.

Apéndice

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N°023/2016
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA REGULARIZACIÓN AREA DE
PASTOREO CABALLERIZA EXPLORA CHILE

PUNTA ARENAS, ENERO 25 de 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°138/2002 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 02 de Julio de 2002, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Caballerizas Hotel Explora S.A." de Explora S.A..
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Carta del Señor Stefano Canonica, en representación de Explora Chile S.A., de fecha 10 de enero de 2016, recepcionada en oficina de portes del SEA el 08 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta recepcionada el día 08 de enero de 2016, el Señor Stefano Canonica, en representación de Explora Chile S.A., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Caballerizas Hotel Explora", calificado mediante Resolución Exenta N°138 de 02 de julio de 2002, consistente en: Cambiar el sector de pastoreo de los caballos que Explora utiliza para sus cabalgatas, desde un sector de 50 ha. adyacente al río Grey a otro sector que va desde la caballeriza de Lago Toro a Laguna Negra también de 50 ha.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan "cambios de consideración" al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una "modificación de proyecto" que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Los pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fueron consultados por el Servicio de Evaluación Ambiental, las cuales se contienen en los siguientes documentos:
 - 5.1.- Oficio Ordinario N°38/2016 del 21/01/2016 de Servicio Agrícola y Ganadero; Oficio Ordinario N°18/2016 del 21/01/2016 de Corporación Nacional Forestal.
 - 6.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SEA considera que la modificación propuesta a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Caballerizas Hotel Explora S.A", calificada mediante Resolución Exenta N°138/2002, de fecha 02 de Julio de 2002, no corresponden a cambios de consideración, ya que no requiere por sí sola, de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ni tampoco modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad
 - 7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Caballerizas Hotel Explora S.A", informada mediante su carta de fecha 10 de Enero de 2016, no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

TERCERO: Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en su carta de fecha 10 de Enero de 2016, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

CUARTO: Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



KARINA BASTIDA TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


DISTRIBUCIÓN
- Señor Stefano Canonica
C.C.
- Servicio Agrícola y Ganadero
- Corporación Nacional Forestal
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente DIA "Caballerizas Hotel Explora S.A."
- Archivo SEA / P 540